

RESOLUCIÓN de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo por la que se aprueba la convocatoria 2025 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la mejora de la competitividad, innovación y digitalización del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Empresa y Comercio, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la modernización y promoción del pequeño y mediano comercio de Asturias, acelerando sus procesos de adaptación y transformación digital para abordar los nuevos retos a los que se enfrenta el sector.

Con el objeto de dar respuesta a los nuevos desafíos que enfrenta el pequeño y mediano comercio, el presente programa de ayudas pretende financiar la realización de inversiones que redunden en una mejora de la imagen del establecimiento comercial, así como aquellas otras actuaciones que tengan por propósito la incorporación de nuevas tecnologías e innovación. Todo ello con el objetivo de ayudar al comercio de proximidad a alcanzar un estadio de modernización y digitalización que se adapte a las necesidades de competitividad actuales

Segundo.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, figura la aplicación presupuestaria 1404.622C.776.006 “Plan de ayuda al comercio minorista” para el cumplimiento de los fines señalados. El importe del gasto a realizar en la presente convocatoria asciende a 355.000€.

Tercero.- Esta línea de ayudas se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la consejería de adscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo tiene atribuida la autorización de este gasto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponde al presidente del Principado de Asturias y a los consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000€ dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- Estas ayudas están acogidas al régimen de *minimis* siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L nº 2831, de 15 /12/2023, en consecuencia, a lo largo de un período de

tres ejercicios fiscales, una única empresa solo puede recibir por Estado miembro un máximo de 300.000€ como importe de la ayuda *de minimis*.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto de 355.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1404.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista".

Segundo.- Aprobar la convocatoria 2025 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la mejora de la competitividad, innovación y digitalización del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras

Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de competitividad del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias. (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de junio de 2025).

2. Personas beneficiarias.

1. Podrán optar a estas ayudas las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES, que realicen actividad comercial en establecimientos ubicados en Asturias y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de PYME. Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n. o L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	Balance general anual
Micro	<10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR
Pequeña	<50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR

Mediana	<250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR
---------	------	----------------------	-------------------

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas el cálculo se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

b) Tener domicilio social y fiscal en el territorio del Principado de Asturias.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser persona deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad, y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleadoras en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios y socias.

e) No encontrarse incurso las referidas personas en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Igualmente, podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de comercio que cumplan los anteriores requisitos, siempre que estén implantadas en núcleos rurales y su actividad comercial esté destinada fundamentalmente al abastecimiento de productos de primera necesidad. En estos casos, se exonera el cumplimiento de los requisitos relativos al Impuesto de Actividades Económicas y a la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento objeto de la subvención recogidos en la base reguladora cuarta, apartado 3.

2. No podrán ser beneficiarios quienes en las tres anteriores convocatorias hayan recibido subvenciones destinadas a la misma línea por la que se solicita la ayuda.

3. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la subvención deberán mantenerse por ésta hasta la fase de justificación, liquidación y abono de la subvención. En otro caso, se declarará la improcedencia del derecho al cobro de la misma.

3. Requisitos específicos referidos al establecimiento comercial objeto de la ayuda.

1. El establecimiento comercial minorista debe estar ubicado en el Principado de Asturias, concretamente en:

a. Áreas comerciales o centros comerciales abiertos, entendiendo como tales aquellas calles o zonas comerciales ubicados en los cascos urbanos. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.

b. Galerías, centros comerciales integrados y mercados minoristas municipales.

C. Núcleos rurales. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.

Quedan expresamente excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales o comerciales, parques empresariales o zonas similares.

2. La actividad principal desarrollada en el mismo deberá corresponder con alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas señaladas en el *Anexo Relación Epígrafes IAE*.

El alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que en el establecimiento comercial se ejerza de forma simultánea alguna actividad distinta de las subvencionables se deberá acreditar que la actividad principal ejercida en el establecimiento es una de las incluidas *Anexo Relación Epígrafes IAE*.

3. La superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento objeto de la subvención no podrá superar 600 m².

Este requisito queda exonerado en el caso de que la persona beneficiaria sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de comercio contempladas en en la base reguladora cuarta, apartado 3.

Se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados, de forma habitual u ocasional, a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitadas por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A fecha de la solicitud de la subvención, deberá constar la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales de la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención, o bien la comunicación de inscripción en el mismo del inicio de la actividad. En este último caso, además se deberá reunir los requisitos necesarios para cursar la inscripción. El órgano instructor realizará de oficio la verificación de este extremo.

4. Actuaciones subvencionables.

I. Actuaciones subvencionables en la Línea 1: Renovación de la imagen del establecimiento comercial.

- a. Las inversiones objeto de esta subvención deberán corresponderse con proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición

de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

- b. Solo se subvencionarán las inversiones realizadas en la zona de exposición y venta al público del local comercial, entendiéndose por tal la definida en la base cuarta, apartado 3. Se excluirán las obras acometidas en los cuartos de baño.

En todo caso, las inversiones deben estar vinculadas a la realización de la actividad comercial del establecimiento objeto de la subvención.

- c. En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, para que la inversión pueda considerarse subvencionable, la zona dedicada exclusivamente a tienda debe poder identificarse visualmente de manera clara y precisa o hallarse separada de las áreas del local dedicadas a otras actividades por tabiques, biombos, estanterías, o similar.
- d. En todo caso, la inversión subvencionable habrá de superar los 6.000 euros, IVA excluido.

II. Actuaciones subvencionables en la Línea 2: Incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

a. Implantación de comercio electrónico:

Se subvencionará la creación de paginas web con venta online, así como la optimización de paginas web existentes, cuyo contenido verse exclusivamente sobre la actividad comercial desarrollada en el Principado de Asturias y siempre que se ajusten a las especificaciones que se señalan a continuación:

- i. El dominio donde se aloje el comercio electrónico deberá estar registrado a nombre de la empresa solicitante.
- ii. Deberá tener el protocolo de transferencia de datos https.
- iii. Deberá estar basada en un gestor de contenidos que permita al comercio la carga, modificación y gestión de los distintos contenidos sin necesidad de conocimientos técnicos específicos sobre desarrollo web.
- iv. Deberá estar sincronizada con los sistemas de gestión del establecimiento comercial
- v. Deberá tener instalado y configurado Google Analytics.
- vi. Deberá contar con un diseño responsivo que permita su correcta visualización en dispositivos móviles.
- vii. Deberá disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente.
- viii. Deberá cumplir con los requisitos mínimos de accesibilidad web conforme se definen en las especificaciones de nivel AA de la norma WCAG 2.1 del W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).

- ix. Deberá disponer de información detallada de localización y contacto
- x. Deberá disponer de fotos e imagen de calidad profesional.
- xi. Deberá disponer para la venta on line de un mínimo del 30% de las referencias con las que se cuenta en la tienda física.

b. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:

- i. El software de gestión a implantar deberá incluir las siguientes características y funcionalidades mínimas:
- ii. Integración con el canal físico (sistema de ventas de tienda física, datáfono, etc.)
- iii. Integración con plataformas de comercio electrónico, ya sea web, redes sociales u otros canales.
- iv. Integración del sistema de gestión de almacén.
- v. Gestión contable, administrativa y financiera.

c. Mejora de la imagen digital:

- i. Será subvencionable la creación de contenidos audiovisuales de promoción del comercio y sus productos.

En todo caso, la inversión subvencionable habrá de superar los 600 euros, IVA excluido.

5. Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables, en cada línea de ayudas, las siguientes inversiones:

a) Línea 1. Renovación de la imagen del establecimiento comercial:

- I. Inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, a través de las siguientes actuaciones:
 - Adecuación de puertas de acceso, para que permanezcan cerradas bien por medios mecánicos o electrónicos.
 - Adquisición e instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes y sensores de presencia para la regulación automática de luces.
 - Adquisición e instalación de sistemas de climatización energéticamente eficientes.

- Adquisición e instalación de aparatos de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético.
 - Implantación de sistemas de gestión energética.
- II. Actuaciones de mejora de la fachada, la adquisición e instalación de rótulos y toldos en el exterior del establecimiento.
 - III. Inversiones en sistemas de seguridad
 - IV. Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización en la sala de ventas.
 - V. La adquisición de mobiliario comercial específico para la sala de ventas.
 - VI. Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal o la supresión de barreras arquitectónicas.
 - VII. Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores. Por el conjunto de estos conceptos se admitirán exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoración o de instalación.

b) Línea 2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación:

- I. Implantación de comercio electrónico:
 - a. Costes de desarrollo e implantación de la nueva paginas web con venta on line, así como costes de optimización de la web ya existente.
 - b. Costes de alta y mantenimiento durante el primer año del dominio y cuentas de correo asociadas al dominio.
 - c. Costes de alta y de contrato de alojamiento durante el primer año.
 - d. Costes de licenciamiento durante el primer año de productos de terceros que se hayan utilizado para la construcción de la tienda on-line.
 - e. Costes de promoción y campañas de posicionamiento SEM de la nueva tienda on-line.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación paginas web con venta on line deberá constar el importe desglosado de cada uno de estos costes.

- II. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:
 - a. Costes de adquisición de licencias y/o de desarrollos informáticos.
 - b. Coste de la parametrización y puesta en marcha de las soluciones adquiridas.
 - c. Coste de alta, puesta en marcha y mantenimiento de la solución comercializados en modalidad SaaS (Software as a Service), abonado por parte del solicitante durante el primer año de la suscripción.

El suministrador del software deberá extender una declaración responsable descriptiva de las funcionalidades del mismo.

III. Mejora de la imagen digital:

Coste de la contratación de servicios profesionales del sector audiovisual destinados a la realización de fotografías y vídeos promocionales del comercio y sus productos en los canales online.

6. Inversiones mínimas y tope máximo.

- a. La inversión mínima subvencionable será de 6.000 € en el caso de la *línea 1 Renovación de la imagen del establecimiento comercial* y 600€ en el de la *línea 2 Incorporación de nuevas tecnologías e innovación*.

El tope máximo de la inversión subvencionable para las líneas 1 y 2 ascenderá a 40.000 € y 9.000 € respectivamente.

- b. El tope máximo de la inversión subvencionable para cada uno de los conceptos subvencionables se detalla en el siguiente cuadro:

Línea de ayudas a la renovación de la imagen del establecimiento comercial	
Actuación subvencionable	Inversión máxima subvencionable (base imponible)
IV. Inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad	15.000
V. Actuaciones de mejora de la fachada, la adquisición e instalación de rótulos y toldos en el exterior del establecimiento.	3.000
VI. Inversiones en sistemas de seguridad.	6.000
VII. Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización en la sala de ventas.	2.000

VIII.	La adquisición de mobiliario comercial específico para la sala de ventas.	6.000
IX.	Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal, o la supresión de barreras arquitectónicas.	6.000
X.	Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores. Por el conjunto de estos conceptos se admitirán exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoración o de instalación.	2.000

Línea de ayudas a la incorporación de nuevas tecnologías e innovación	
Actuación subvencionable	Inversión máxima subvencionable
XI. Desarrollo e implantación de nueva página web con venta on line.	4.000 €
XII. Optimización de web ya existente	3.000 €
XIII. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial	3.000 €
XIV. Mejora de la imagen digital	5 € por fotografía / 1.000 € video. 2.000 € total.

7. Consideraciones sobre los gastos subvencionables

- a) Los gastos subvencionables deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 31 de la LGS.
- b) Sólo será subvencionable el gasto efectivamente realizado y pagado dentro del plazo establecido el apartado 10 de la presente convocatoria.
- c) El pago efectivo quedará acreditado cuando conste el cargo del importe en la cuenta de la empresa beneficiaria.

- d) Cada una de las facturas consideradas individualmente deben estar abonadas en su totalidad para poder considerarse que la inversión se ha realizado y por tanto que es subvencionable, aunque parte del abono esté fuera del plazo establecido. En este caso solo será subvencionable los pagos efectuados dentro del periodo de establecido para la realización de la actuación.

8. Gastos excluidos

No se consideran gastos subvencionables:

- a) Trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando la persona vendedora de los activos o aquella que resulte prestadora de la actividad fuera la propia empresa solicitante o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- b) La adquisición de materiales y elementos para obras, instalaciones, construcciones o cualquier proyecto cuya ejecución material sea realizada por la pyme solicitante, salvo que se acredite que su ejecución se ha realizado mediante una empresa o profesional que utilice dichos materiales.
- c) Activos fijos adquiridos de segunda mano y bienes usados.
- d) Inversiones en concepto de adquisición del establecimiento comercial y de terrenos, así como la construcción de edificaciones.
- e) Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares. El Impuesto sobre el valor añadido (IVA) no se considerará gasto subvencionable en ningún caso.
- f) Muebles y artículos de exposición y de prueba, susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter temporal.
- g) Gastos de arrendamiento de establecimientos comerciales y de materiales fungibles.
- h) Activos adquiridos mediante financiación por arrendamiento financiero
- i) Ejecuciones de obra, adquisición de activos y de equipamiento en zonas del local comercial destinados a almacenes, oficinas, baños, obradores u otras actividades no comerciales.
- j) Con carácter general los activos o equipos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
- k) Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- l) Bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
- m) Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.
- n) Gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias.
- o) No se admitirán facturas justificativas por importe inferior a 50 euros (IVA excluido).
- p) No serán subvencionables la adquisición de teléfonos móviles, smartphones, ordenadores, tablets o equipamiento audiovisual.

- q) Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como los complementos de los mismos.
- r) Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- s) Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.

9. Importe y créditos presupuestarios

El importe máximo para atender a esta convocatoria será 355.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1404.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista" del Presupuesto del Principado de Asturias para 2025.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional hasta 80.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 1404.622C.776.006. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

10. Plazo de actuación

La realización de las actuaciones objeto de subvención, así como la emisión de facturas y el abono de las mismas, deben estar comprendidos en el periodo que transcurre entre el 1 de julio de 2024 y la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 14 de la presente convocatoria, ambos incluidos.

Las inversiones deben estar finalizadas y ser operativas al término de este plazo. El importe de los gastos realizados y/o abonados fuera del plazo indicado, no será tenido en cuenta para el cálculo de la subvención.

11. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las subvenciones concedidas será variable y se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración aplicados, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, lo que será fijado en cada convocatoria.
2. La intensidad de la ayuda máxima será del 50% de la inversión subvencionable.
3. En el caso de proyectos acogidos al programa de relevo generacional aprobado por la Consejería competente en materia de comercio, la intensidad de ayuda máxima alcanzará el 80%.

4. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias, del importe global máximo destinado a estas ayudas.

12. Concurrencia de ayudas.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.
2. La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L nº 2831, de 15 /12/2023, en consecuencia, a lo largo de un período de tres ejercicios fiscales, una única empresa solo puede recibir por Estado miembro un máximo de 300.000€ como importe de la ayuda de minimis.

13. Tramitación telemática del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma telemática, y será de aplicación obligatoria para todas las personas que concurran a la presente convocatoria. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, gestión y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>.
2. Se establece la obligatoriedad para las personas físicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la LPAC. Queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas destinatarias de las ayudas al tratarse de un colectivo obligado a su incorporación al Sistema RED de la Seguridad Social, establecida en el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

14. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y finalizará un mes después.

15. Solicitudes y documentación

1. La solicitud será única por persona beneficiaria y se vinculará a un establecimiento concreto para todas las actuaciones realizadas.
2. La solicitud se ajustará al formulario indicado en disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>), al que se podrá acceder indicando en el buscador el procedimiento AYUD0351T01. Dicho modelo será de uso obligatorio y deberá ser cumplimentado en todos sus apartados.
3. La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente, así como las escrituras de fusión, escisión, cambio de denominación, y cambio de domicilio, debidamente inscritas.

En el caso de sociedades civiles, y de comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones.

- Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la facultad de representación es mancomunada, deberá ratificarse la presentación de la solicitud por la o las personas que ostenten la representación mancomunada, según el régimen de acuerdos fijados.

- En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que se aplicará por cada uno/a , que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.
- Datos bancarios de la entidad solicitante que serán aportados en Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según formulario

disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias indicando en el buscador el procedimiento AYUD0351T01.

- Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
Si en el establecimiento comercial objeto de la subvención se ejerciese de forma simultánea alguna actividad distinta de las subvencionables se deberá justificar que la actividad principal ejercida en el mismo es una de las incluidas en el Anexo Relación de epígrafes IAE, mediante la aportación de documentación acreditativa de la cifra de negocio o de ventas de las distintas actividades económicas u otra documentación que pueda acreditar dicha circunstancia. A título ejemplificativo, podrán aportarse las páginas 1 y 6 de la Declaración – Resumen Anual del IVA (Modelo 390).
- Acreditación de que la superficie útil de exposición y venta al público del local comercial objeto de la subvención no superan los 600 m² mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Copia de la declaración censal de alta en el IAE
 - b. Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
 - c. Proyecto de reforma del local visado por un perito
 - d. Certificado del catastro.
- Cuenta justificativa de la inversión realizada:
 - a. Memoria detallada de las inversiones realizadas. Incluirá una descripción pormenorizada de la misma, así como los objetivos y valoración de cada una de las inversiones realizadas, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

En el caso de la implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial se especificará el alcance y funcionalidades del software implantado. Se indicarán además las razones de haber optado por esa solución.

Si se trata de la creación e implantación de páginas web, se deberá indicar el nombre del dominio y justificar la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

En el caso de inversiones relacionadas con la Mejora de la imagen digital, se indicarán el uso dado a las fotografías y/o vídeos promocionales realizados, y se indicará el canal on line donde estén publicados.

- b. Relación clasificada de gastos realizados conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> . En dicha relación se enumerarán todas las facturas presentadas, con

identificación de la actuación a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.

c. Facturas acreditativas de las inversiones realizadas.

La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación u optimización de páginas web con venta on-line deberá constar el importe desglosado de cada uno de los conceptos enumerados en la base octava, apartado 1.b).

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.

d. Justificantes de pago:

La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante documento bancario de conformidad con lo siguiente:

- i. En el caso de transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa: Se justificará mediante el resguardo del cargo de las referidas operaciones en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.
- ii. Si se trata de cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- iii. No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante a la persona proveedora. Los

- justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa de quien efectúa y recibe el pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.
- iv. En caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceras personas en el portal corporativo de dicha entidad.
 - v. En caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.
 - vi. En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.
 - vii. No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta de la persona proveedora, ni los pagos en metálico.
 - viii. Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, el órgano instructor requerirá a la persona beneficiaria para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.
- e) Declaración responsable extendida por la persona o entidad suministradora del software implantado, descriptiva de las funcionalidades del mismo, en el caso de la adquisición de la implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial.
 - f) Si se trata de inversiones en renovación de la imagen del establecimiento comercial, reportaje fotográfico del establecimiento comercial con anterioridad a la realización de las inversiones y del estado posterior de las obras y/o del equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, así como la totalidad de los equipamientos adquiridos.
 - g) A efectos de la aplicación del criterio 3, *capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma*, documento acreditativo de la antigüedad del comercio anterior al traspaso, en el caso de que se dé tal supuesto.

4. Las personas o entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar

la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material para obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir a la persona o entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

16. Consulta de datos.

1. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- a. Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)
- b. Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial
- c. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- d. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- e. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- g. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- h. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i. A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- j. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las personas y entidades interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales,

estarán obligadas a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

17. Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de 10 puntos:

Criterio 1. Tamaño de la empresa

Se estará al tamaño que haya declarado la empresa en su solicitud y se asignará esta puntuación:

Tipo de empresa	Puntuación
Micro	5
Pequeña	4
Mediana	3

Criterio 2. Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo.

Si la solicitante está adherida a dicho sistema con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, se le asignará 1 punto.

Dicha circunstancia será comprobada por el órgano gestor ante el Servicio competente en consumo y arbitraje, siempre y cuando la solicitante haya indicado dicha circunstancia en el formulario de solicitud.

Criterio 3. Capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma

A estos efectos se considerará la fecha de alta en el IAE correspondiente, con respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de traspasos de negocio, se podrá tener en cuenta la antigüedad del comercio anterior al traspaso. Se establece la siguiente valoración;

Si la antigüedad es igual o superior a 5 años, 4 puntos.

Si la antigüedad es inferior a 5 años, 3 puntos.

18. Órganos competentes para la instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General competente en materia de comercio, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para

la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

19. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. En caso de que la resolución del procedimiento no sea publicada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.
2. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de comercio que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, o archivo de todas las solicitudes admitidas.
3. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa. La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. La resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

20. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.
2. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:
 - a. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización y su coste en la forma descrita en la solicitud y en los plazos indicados en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.
 - b. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. A los meros efectos del cómputo de este

- plazo será considerada como fecha de ejecución de las inversiones la fecha de la última factura emitida en ejecución de las mismas.
- c. Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar al órgano instructor cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
 - d. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas *de minimis* obtenidas, a efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia en el apartado 12 de la presente convocatoria . Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención.
 - g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el supuesto de que haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
 - h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.

21. Incumplimiento, revocación y reintegro

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases reguladoras o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
2. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención concedida y el reintegro correspondiente, en los siguientes casos :
 - a) Por el incumplimiento de la obligación de destinar las inversiones al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en el artículo base reguladora trigésima, apartado 2.b), en la siguiente proporción:
 - i. Para los bienes subvencionados, cuando el incumplimiento se produce entre los 12 meses y un día y los 18 meses, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.b, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 18 meses y un día y los 24 meses, el reintegro será del 10% de la subvención.
 - ii. Para las obras e instalaciones subvencionadas, cuando el incumplimiento se produce entre los 3 años y un día y los 4 años, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.b, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 4 años y un día y los 5 años, el reintegro será del 10% de la subvención.
 - b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 32 de la presente resolución, conllevará el reintegro del 25% de la subvención otorgada.
4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona o entidad beneficiaria.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

22. Remisión bases reguladoras:

La evaluación y selección de las solicitudes, el procedimiento de concesión de las ayudas, la modificación de las condiciones de concesión, el seguimiento y control ,el régimen sancionador, la publicidad de las subvenciones concedidas por parte del órgano instructor, la difusión por parte de las personas beneficiarias figuran en las bases reguladoras referidas en el apartado primero.

ANEXO

Relación de epígrafes IAE

IAE	DESCRIPCIÓN
615.6	GALERÍAS DE ARTE
641	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
642	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS, DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.
643	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y DE CARACOLES
644	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
645	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
647.1	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON VENDEDOR
647.2	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERFICIE DE VENTA INFERIOR A 120 M2.
647.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO SU SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M2.
651	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO

652.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
652.3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL
652.4	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
653	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
657	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MÚSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS
659.2	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQUINAS Y DE EQUIPOS DE OFICINA
659.3	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ARTÍCULOS DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
659.5	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERÍA
659.6	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERÍA Y ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
659.7	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES

PIE DE RECURSO:

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

